

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 4 DE AGOSTO DE 1951 } NUMERO 11.552

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 606 de 19 de Julio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resolución N° 37 de 2 de Julio de 1951, por la cual se autoriza cambio de depósito.

Resueltos Nos. 155 de 13; 162 de 18 y 166 de 24 de Abril de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 187, 188, 189 de 13 y 190 de 17 de Abril de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueto N° 191 de 19 de Abril de 1951, por el cual se conceden unas unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 606

(DE 19 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Ernesto Testa, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Juan B. Conte;

Juan Barrera, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Abel Avila;

Juan A. Madrid, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Alfonso Guerra;

Ernesto Morales, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Andrés Prado;

Manuel Alzamora, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Félix O. Sánchez;

Antonino Casis, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Sixto Rodríguez;

Florencio Jaime Lindo, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Daniel Juárez;

Leopoldo Arosemena, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Alfredo Ley;

Bartolomé Maffia, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Félix Garzoia.

Alfredo Fernández, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Alberto Watson;

Juan B. Arjona, Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Domingo Gaytán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR NAVAS.

### AUTORIZASE CAMBIO DE DEPOSITO

#### RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. —

Sección Primera. — Resolución número 37. — Panamá, 2 de Julio de 1951.

El señor Jacobo L. Maduro, en memorial de 23 de Febrero último y en su carácter de Presidente de la sociedad denominada El Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vidas, S. A. informa que en reunión celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "La Imperial S. A." el día 23 del mismo mes, se resolvió, por unanimidad, cambiar el nombre de esta última entidad por el de El Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vidas S. A.

Como comprobación de ello acompañó el Acta de dicha sesión debidamente protocolizada en la escritura Pública 397 de 23 de Febrero pasado ante el Notario 10. de este Circuito, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil, Tomo 217, Folio 45, Asiento 50.829.

Solicita además el señor Maduro que se hagan las notaciones correspondientes y se comuniquen asimismo al Banco Nacional para que el depósito hecho originalmente por la Imperial, S. A. sea puesto a nombre de El Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A.

El artículo 563 del Código de Comercio dispone lo siguiente: "ninguna Compañía de Seguros, nacional o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza, podrá hacer operaciones en la República sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo".

El artículo 565 del mismo Código establece que: "El decreto que autorice la existencia o funcionamiento de una Compañía de Seguros, será revocado si dicha Compañía o sus representantes infringieron las disposiciones del presente Capítulo.

"El Poder Ejecutivo, previa comprobación sumaria del hecho, y oyendo a la compañía o a su representante, dictará la resolución de revocatoria en vista de la importancia de la falta cometida".

La Ley 60 de 1938 en su artículo 1° dispone lo siguiente: "El artículo 564 del Código de Comercio quedará así:

"El Poder Ejecutivo no podrá conceder la autorización a que alude el artículo anterior, si quien la solicita no comprueba que se ha cumplido con las formalidades siguientes:

"1° Certificación del Registro Mercantil en que consta que la compañía se halla inscrita, conforme al inciso 8° del artículo 58, si fuere nacio-

nal o la del artículo 60, si tratare de una compañía extranjera.

"2º Que existe en la República un agente o representante de la misma compañía con facultades bastante para representarla en juicio y fuera de él, y que su mandato se halla inscrito en el Registro Mercantil.

"3º Que ha depositado en el Banco Nacional la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000) en efectivo si no se dedica al ramo de seguros contra incendios, o la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00) si entre sus ramos de seguros está incluido el de incendios. En este último caso se le podrá permitir que deposite hasta un cincuenta por ciento (50%) de esta suma, o sea cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en bonos de la deuda interna u otros valores panameños, a satisfacción del Gobierno y mediante autorización expresa de éste".

El artículo 259 del Código de Trabajo dispone lo siguiente: "Toda empresa privada de seguros que se dedique a asegurar riesgos profesionales constituirá en el Banco Nacional, previa autorización del Órgano Ejecutivo, un depósito en efectivo o en bonos de la deuda pública interna por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00), sin perjuicio de los depósitos que para dedicarse a otros ramos de seguro exige la Ley 60 de 1938".

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

1º Autorízase a El Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A., para que el depósito hecho originalmente por la Compañía La Imperial S. A. sea puesto a nombre de aquella sociedad.

2º La entidad El Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A. una vez traspasado a su nombre el depósito de B/. 50.000.00 que en efectivo constituyó la Compañía La Imperial S. A. para garantizar su negocio de seguro de vida, sobre prestación médica, de vida popular, inversiones de capitalización y educacional, excluyendo el negocio de seguro de incendio, automóviles y accidentes personales y de trabajo y debidamente autorizada en Resolución número 9 de 26 de Enero de 1950, solamente podrá dedicarse a cubrir los referidos riesgos mientras no haga un depósito adicional de conformidad con el artículo 1º de la Ley 60 de 1938 y del artículo 259 del Código de Trabajo si es que desea asegurar otra clase de Riesgos.

3º La autorización concedida en el ordinal primero se entiende sin perjuicio de que El Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A., obtenga del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la autorización a que se refieren los artículos 563 y 565 del Código de Comercio transcritos en la parte motiva de esta decisión.

4º Con la copia autenticada de esta Resolución podrá la Compañía solicitante dirigirse al Banco Nacional a fin de que se efectúe el cambio de depósito explicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR NAVAS.

## CONCEDENSE UNOS PERMISOS

### RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 158. — Panamá, 13 de Abril de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que Agencias W. H. Doel, S. A. solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de la Cía. General de Licores, los siguientes licores:

| Bultos                      | Cantidad | Litros | Valor | Liq. | Lote    |
|-----------------------------|----------|--------|-------|------|---------|
| 10 cjs. de Whisky           |          |        |       |      |         |
| Black & White               | 9        | 11.777 | 6597  |      | 26316-A |
| 2 cjs. de Buchamans de Luxe | 9        | 16.65  | 6358  |      | 26440   |

#### RESUELVE:

Conceder permiso a Agencias W. H. Doel, S. A. para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de la Cía. General de Licores, 12 cajas de Whisky, de 18 Litros, de los Lotes Nos. 26316-A y 26440.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ERIC HUMBER.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

### RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 162. — Panamá, 18 de Abril de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la firma Esteban Durán Amat, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de la Cía. Henríquez, S. A., los siguientes licores:

| Bultos            | Cantidad | Litros | Valor | Liq. | Lote  |
|-------------------|----------|--------|-------|------|-------|
| 15 cjs. de Whisky |          |        |       |      |       |
| Four Roses        | 136.26   | 182.77 | 6704  |      | 26653 |

#### RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Esteban Durán Amat, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de la Cía. Henríquez, S. A., 15

cajas de Whisky Four Roses, de 136.26 Litros del Lote N° 26653.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ERIC HUMBER.

El Asistente del Secretario,

Narciso Ayala.

#### RESUELTO NUMERO 168

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 168. — Panamá, 24 de Abril de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que Adalberto Joly & Cia. Ltda., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de Vinos y Licores, S. A., los siguientes licores:

| Bultos    | Cantidad       | Litros | Valor   | Liq. | Lote |
|-----------|----------------|--------|---------|------|------|
| 80        | cjs. de Whisky |        |         |      |      |
| Sc. Cream | ...            | 720    | 1037.88 | 3331 | 547  |

##### RESUELVE:

Conceder permiso a Adalberto Joly & Cia. Ltda., para que pueda traspasar de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de Vinos y Licores, S. A., 80 cajas de Whisky Sc. Cream de 720 Litros del Lote N° 547.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ERIC HUMBER.

El Asistente del Secretario,

Narciso Ayala.

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAMIENTOS

##### RESUELTO NUMERO 187

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 187. — Panamá, 13 de Abril de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Sabanas:

Nómbrese al señor Pedro Nolazco G., Chofer

en el Acueducto Nacional de Sabanas, con una asignación mensual de B/. 100.00, en reemplazo del señor José Antonio Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Este Resuelto tiene vigencia fiscal a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

##### RESUELTO NUMERO 188

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 188. — Panamá, 13 de Abril de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Nombrar al señor Pedro Echeverría, como Mecánico Transhumante, con una asignación mensual de B/. 175.00, en reemplazo del señor Sebastián Sánchez, quien pasa a ocupar otro puesto, en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

##### RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 189. — Panamá, 13 de Abril de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Aguadulce.

Dámaso Julio Botello Jr., Peón en dicho Acueducto, en reemplazo de Calixto S. Alfaro, con una asignación de B/. 0.30 por hora. Este Resuelto tiene vigencia fiscal a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Belleño de Barraza.—Tel. 2-3271  
Aparado N° 45**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Belleño  
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueltos: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELTO NUMERO 190**República de Panamá. — Ministerio de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto  
número 190. — Panamá, 17 de Abril de 1951.*La Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública,*en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,**RESUELVE:**Hacer el siguiente nombramiento en la Sec-  
ción de Malaria.Aquilino Ureña, nóbrase en el riego de D.  
D. T. en Arraiján, en reemplazo de Antonio Obre-  
goso, cuyo nombramiento se declara insubsis-  
tente.Parágrafo: Para los efectos fiscales consi-  
guientes, este Resuelto tiene vigencia a partir del  
15 de Abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública,*

MARIA S. DE MIRANDA

El Secretario Asistente,

*Elohím Ramírez.***CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 191**República de Panamá. — Ministerio de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto  
número 191. — Panamá, 19 de Abril de 1951.*La Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública,*en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,**RESUELVE:**Conceder de acuerdo con lo solicitado y de con-  
formidad con las disposiciones de la Ley 121 de  
1943, (1) un mes de vacaciones a los siguientes  
empleados de la Sección de Campaña Anti-Mala-  
rica, estas serán a partir de las diferentes fechas.Luis Elías Arango: Ex-Capataz, (1) un mes  
de vacaciones, período de Trabajo: Enero de 1950  
a Noviembre de 1950. Estas serán a partir del  
1º de Enero de 1951.Juan Sánchez: Peón en Santiago, (1) un mes  
de vacaciones a partir del 1º de Febrero de 1951.Período Trabajado: Diciembre de 1949 a Octu-  
bre de 1950.Manuel Leguísamo: Capataz, (1) mes de va-  
caciones estas serán a partir del 1º de Febrero  
de 1951. Período de Trabajo: Mayo de 1949 a  
Marzo de 1950.Natividad Ortiz: Peón, (1) mes de vacaciones  
a partir del 1º de Febrero de 1951. Período de  
Trabajo: Diciembre de 1949 a Octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública,*

MARIA S. DE MIRANDA

El Secretario Asistente,

*Elohím Ramírez.***AVISOS Y EDICTOS****AVISO**Para los fines legales aviso al público y al comercio en  
general, que por escritura pública N° 1431 de esta fecha,  
de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al  
señor Manuel José da Silva su establecimiento comercial  
llamado "almacén "La Estrella", situado en la casa N°  
130 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Julio 28 de 1951.

*Teófilo Homsang.*

Céd. N° 48-19873.

L. 34,072

(Segunda publicación)

**CARLOS ALBERTO CRISMATT.**Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal N° 47-39136,**CERTIFICA:**Que por medio de la Escritura Pública N° 1374 de Ju-  
lio 23 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Car-  
los Enrique Santanach Arosemena y Luis Felipe Morales,  
han constituido la sociedad colectiva de comercio de res-  
ponsabilidad limitada denominada "Santanach y Morales,  
Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Pa-  
namá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cual-  
quier punto de la República.Que el término de duración de la sociedad es de cinco  
(5) años contados a partir de la fecha de la escritura  
de constitución.Que el capital social de la sociedad es de cuatro mil  
balboas (B/. 4,000.00) aportado por los socios por partes  
iguales, quedando la responsabilidad de cada uno, limitada  
a su aporte al capital social.Que la administración de la sociedad y el uso de la fir-  
ma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.Que la sociedad se dedicará al negocio de transporte  
aéreo de pasajeros y carga y a cualquier otra actividad  
de lícito comercio.Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días  
del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y  
uno (1951).

CARLOS A. CRISMATT,

Notario Público Tercero.

L. 34,112

(Única publicación)

**CARLOS ALBERTO CRISMATT.**Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal número 47-39136,**CERTIFICA:**Primero: Que ha sido disuelta y liquidada la Socie-  
dad que ha venido girando en esta plaza bajo la razón  
social de "Stagg & Compañía, Limitada";Segundo: Que el único bien de esta Sociedad que lo  
es el establecimiento llamado "Cantina de La Playa",  
situado en esta ciudad, ha sido traspasado al condeño  
señor Segundo Galarraga, mayor y vecino de esta ciu-

dad, con cédula ocho-trescientos sesenta y uno (8-361), quien ha asumido el activo y pasivo de dicho establecimiento.

Lo anterior consta en la escritura número mil cuatrocientos treinta y cinco (1435) de esta fecha, extendida en esta misma Notaría.

Panamá, Julio veintiocho (28) de 1951.

CARLOS A. CRISMATT,  
Notario Público Tercero.

L. 34.002  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que por resolución de fecha veinticuatro de julio de este año, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por "Guardia & Cia. S. A." contra Enrique Núñez H., se ha señalado el día veintidós de agosto venidero, para que durante las horas hábiles tenga lugar el segundo remate del carro automóvil Coupé marca Buick 40 special, motor 43841414, con 4 llantas en mal estado.

Survirá de base del remate del carro, la suma de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00), suma en que fue avaluado el carro y serán ofertas admisibles las que cubran la mitad del avalúo, por tratarse de segundo remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se acceptarán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj de las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el carro al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo.

Panamá, 27 de Julio de 1951.

El Secretario,

L. 34.009  
(Única publicación)

P. A. Aizpú.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que por resolución fechada el 27 de julio de 1951, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por la sociedad denominada "Guardia & Cia. S. A." contra José Arosemena, se ha señalado el día veintiocho (28) de agosto próximo para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican, pertenecientes al demandado:

"Finca N° 17.059, inscrita al folio 440 del Tomo 421 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 243 de la Sección A situado en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lotes 264 y 265; Sur, lote 262; Este, calle D y Oeste, lotes 273 C y 273 D. Medidas: Norte, 62 metros 50 centímetros; Sur, 60 metros; Este, 27 metros 50 centímetros y Oeste, 50 metros. Superficie: dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (2.250 m<sup>2</sup>). Esta finca tiene un valor catastral de ochenta y seis balboas (B/. 86.00); y

"Finca N° 17.057, inscrita al folio 250 del Tomo 427 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en lote de terreno marcado con el número 243 C de la Sección A situado en Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, calle F; Sur, calle E; Este, lote 243 B y Oeste, lote 244 A. Medidas: Norte, 25 metros; Sur, 25 metros; Este, 100 metros y Oeste, 100 metros. Superficie: dos mil quinientos metros cuadrados (B/. 2.500 m<sup>2</sup>). Esta finca tiene un valor catastral de cuarenta y un balboas (B/. 41.00).

Survirá de base para el remate de las fincas antes mencionadas la suma de ciento veintisiete balboas (B/. 127.00), que es el valor catastral total de las mismas;

y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado para el remate se admitirán las propuestas que se hicieren y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 27 de Julio de 1951.

El Secretario del Juzgado 2° del Circuito de Panamá,  
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34.105  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Antonio Luczando Escobar, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jorge Antonio Luczando Escobar desde el día 12 de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su fallecimiento en esta ciudad.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Pedro Luczando Escobar y Enrique o Pablo Enrique Luczando Escobar, en su condición de hermanos del causante.

Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Eduardo Ferguson M.

L. 34.022  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A Mary Ann William Hall, natural de Jamaica, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda ordinaria que le ha presentado Agustina Vázquez.

Se advierte a la aludida William Hall que si en los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece al juicio, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se entenderán las diligencias del juicio.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 472 del C. Judicial, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, Julio 23 de 1951.

El Juez Suplente ad-hoc.,

El Sr. ad-int.,

DORA GOFF.

L. 10.306  
(Única publicación)

G. Morrison.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, y a Tomás Eloy Rosero (a) Culi, el primero (Chifundo) varón, negro, de 37 años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-3675, con residencia en Cativá, casa sin número, cuarto 11; el segundo, (Rosero) varón, panameño, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, con cédula de identidad personal (no consta), con residencia en Cativá en la casa N° 40, para que comparezcan a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de hurto y en el cual se ha dictado la siguiente resolución:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio tres de mil novecientos cincuenta y uno.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha confirmado la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal el diez de enero del año en curso, por medio de la cual se condenó a Cecilio Chifundo (a) Baba y a Tomás Eloy Rosero (a) Culi, a la pena de veinticuatro (24) meses de reclusión y doce (12) meses de reclusión respectivamente.

En consecuencia, póngase en ejecución la sentencia, con la prevención de que el reo Tomás Eloy Rosero (a) Culi, ya fue puesto en libertad por haber cumplido en exceso los doce meses de reclusión a que ha sido condenado y hágase constar la calidad de Reo Rebelde del procesado Cecilio Chifundo (a) Baba y notifiqúese por Edicto este fallo, tal como lo estatuye el artículo 2349 del C. J.

Envíese copia de la sentencia al Comisionado de Corrección, haciéndole constar que el reo Cecilio Chifundo (a) Baba, es prófugo de la Justicia y por ello su captura procede para la ejecución de la sentencia remitida.

Oficiése al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes al historial Penal y Político de los procesados.

Terminado como está el procedimiento imponible al Proceso, se ordena su archivo, así como la anotación de su salida en el Libro de Registro respectivo.

Notifíquese.—(fdo.) Carrasco M.—(fdo.) Guevara.—Pretelt.—(fdo.) Pérez C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3° del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, sin generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, REVOKA el auto conusitado y en consecuencia declara con lugar a seguimiento de juicio contra María de Jaramillo sin saberse su identificación, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V° del Código Penal y decreta su detención.

De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a la procesada para que proveya a su defensa.

El Juez inferior señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) El Secretario, B. Pereira.

Se advierte a la enjuiciada María de Jaramillo que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

C. A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esther María O. de Sánchez, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio dictado en Segunda Instancia:

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del sobreseimiento definitivo apelado, "Abre Causa Criminal" contra Ester María A. de Sánchez, mujer, billetera número 879, quien residía en la Avenida Ancón, casa número 20 de esta ciudad, por el delito genérico de Apropiación Indevida comprendido en el Capítulo V°, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

El Juez inferior proveerá lo conducente a la prosecución del juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Ester María O. de Sánchez que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas más

adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

De allí pues, que, en consideración de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama como en efecto llama en desacuerdo con la opinión fiscal, a responder en juicio criminal por el delito de apropiación indebida, a Heraldo Alfonso Joseph, panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta casa N° 27 bajos, e hijo de Eddie Joseph con Edith Gómez; ya que ha sido infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, por lo cual se ordena su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa cuya fecha se señalará oportunamente.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) M. J. Ríos

Se advierte al enjuiciado Heraldo Alfonso Joseph que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, chofer cedulaado bajo el N° 47-29256, residente en calle 20 Este-bis, casa 23, cuarto 34, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así: (Segunda Instancia).

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, mayo siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.

(Fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos.—(sic) Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) A. Vázquez Díaz.—Secretario.

Se advierte al r.o José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

ría del Juzgado, hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

C. A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granvill Carl Powell, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria por lesiones por imprudencia. Dice así la parte resolutive de la Sentencia Condenatoria:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Granvill Carl Powell, varón de 41 años de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque de Lefevre casa 120, a sufrir la pena de tres meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le rebaje como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido arresto preventivo.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 322 del Código Penal; y artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) C. A. Vázquez G.—Ad-Int.

Se advierte al procesado Granvill Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granvill C. Powell so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual haya sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Int.,

C. A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama, y emplaza a Manuel Sang y Francisco Fernández, panameños, de veintiuno y veinte años de edad, solteros, y residentes en Pueblo Nuevo de Las Sabanas sin cédula de identidad el primero y el segundo no porta por ser menor de edad, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de traficar con "can-yac", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados Sang y Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dichos enjuiciados.

Por tanto, para que surta efecto dicha notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy

veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Adolfo Cardales, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, electricista, residente en calle 12 de Octubre N° 30, bajos, a fin de que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contra el pudor", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Adolfo Cardales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Luis Aguilar Caldera, panameño, de treinta y dos años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de la ciudad de La Chorrera sin cédula de identidad personal, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, se apersona a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Luis Aguilar Caldera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Silvia María Álvarez, de generales desconocidas en los autos, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en

derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Silvia María Álvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio,

##### CITA Y EMPLAZA:

A José Yomg, de generales que abajo se especificaran, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de tentativa de violación carnal.

El respectivo auto de enjuiciamiento dice así, en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, la que suscribe Juez del Circuito de Veraguas, Segunda Suplente encargada del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley "Abre Causa Criminal", contra José Yomg, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, de esta comprensión, con cédula de identidad personal número sin conocerse, por el delito de Tentativa de violación carnal, que prevée y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II, del Código Penal, y le decreta formal detención preventiva, con derecho a ser excarcelado mediante fianza. Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para la audiencia respectiva. Solicítese la captura del procesado al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía Nacional y verificada esta tráigase al procesado al Despacho para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.—Notifíquese y cópiase.—(Fdo.) Acracia Sarasqueta de Varela.—Efraín Vega, Secretario".

Todos los habitantes de la República están en la obligación de denunciar el paradero del acusado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Se requieren a las autoridades policíacas y judiciales que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen.

Se advierte al encausado que treinta días después de la última publicación de este edicto se tendrá como hecha la notificación de este auto para los efectos consiguientes. También que si no compareciere en el término del emplazamiento, se le declara en rebeldía, se seguirá el juicio con un defensor que le será nombrado y que su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra.

Fijado este edicto hoy, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se remite copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)